



Riohacha D. T. C., 23 de mayo de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandada:	ELSA ISABEL BRITO CÓRDOBA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00113-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra ELSA ISABEL BRITO CÓRDOBA, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y el Decreto 806 de 2020, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO BBVA S.A., distinguido con el NIT 860.003.020-1 contra ELSA ISABEL BRITO CÓRDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.614.257, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 123.223.745.00) M/L, por concepto de capital total adeudado del el pagaré No M26300105187607589600235147 aportado con la demanda.
- SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$. 7.388.347.00) por concepto intereses corrientes liquidados a la máxima legal permitida desde el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) hasta el dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022)
- Más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda. Es decir, el cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2.020) hasta que se verifique el pago total de la

Gtz.Ro



obligación contenida en el pagaré No M26300105187607589600235147, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$. 130.612.092,00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. M26300105187607589600235147), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Ordenar al demandante o ejecutante realizar la notificación personal de este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. P., concédasele al demandando o ejecutado el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.437.328, y portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gtz.Ro

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5672a33cb7919c196a2373bd6f4c9fe44fb62f6977f64a0a04bbca0fcdcc5fd2**
Documento generado en 23/05/2022 07:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>